

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto I - 539

Expediente No: 19 001 33 33 006 2023 00105
Demandante: Harlen Francisco Beltrán Llantén y otros
Demandado: La Nación - Fiscalía General de la Nación y otros
Medio de control: Reparación Directa.

Pasa a despacho el proceso de referencia a fin de dar trámite al asunto.

Antecedentes

Harlen Francisco Beltrán Llantén y otros en ejercicio del medio de control de reparación directa presentaron demanda en contra de La Nación - Fiscalía General de la Nación, La Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, El Municipio de Popayán y del Centro de Diagnostico Automotor de Popayán Limitada en fecha 31 de mayo de 2023 según acta de reparto.¹

Mediante auto interlocutorio No. 408 del 16 de junio de 2023 la demanda fue admitida². La notificación de la misma se efectuó el 12 de julio de 2023³ por lo que el termino para contestar la demanda transcurrió entre el 17 de julio y el 30 de agosto de 2023.

El 24 de agosto de 2023 el apoderado del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Limitada, presentó contestación de la demanda⁴ y llamó en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia con fundamento en la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 435-80-994000000367 vigente desde 03/09/2020 a 03/09/2021⁵.

En fecha 25 de agosto de 2023 el Municipio de Popayán presentó escrito de contestación de demanda⁶. En la misma data en escrito aparte llamó en garantía a La Previsora S.A. Compañía de Seguros⁷.

Del llamamiento en garantía

La ley 1437 de 2011, establece como única fuente jurídico-procesal para solicitar la vinculación de terceros la figura del llamamiento en garantía, institución procesal que permiten la intervención forzada de un tercero al proceso por la existencia de un vínculo legal o contractual.

El artículo 225 del CPACA señala las exigencias sustanciales como formales para la procedencia del llamamiento en garantía, así:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que

¹ C01 Principal – 04 Acta Reparto.

² C01 Principal – 05 Admite Demanda.

³ C01 Principal – 07 Notifica Demanda.

⁴ C01 Principal – 08 Contestación CDA

⁵ C02 Llamados garantía – 02 CDA a Aseguradora Solidaria de Colombia – 01 Llamamiento en garantía

⁶ C01 Principal – 10 Contestación Municipio Popayán.

⁷ C02 Llamados garantía – 01 Municipio Popayán a La Previsora – 01 Llamamiento en garantía.

Expediente No: 19 001 33 33 006 2023 00105
Demandante: Harlen Francisco Beltrán Llantén y otros
Demandado: La Nación – Fiscalía General de la Nación y Otros
Medio de control: Reparación Directa.

hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso. 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales. El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

De la norma transcrita se infiere que, para que sea procedente el llamamiento en garantía es necesario que entre la parte o persona citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada exista una relación de orden legal o contractual que permita que esta sea vinculada al proceso y sea obligada a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago al llamante en el evento que sea condenado en la sentencia que decida el proceso.

Realizado el estudio de admisibilidad del llamamiento en garantía conforme al artículo 255 CPACA se encontró que los presuntos hechos objeto de la demanda data a fecha 28 de mayo de 2021.

Sentado lo anterior se encuentra que dentro del término legal para ello el Municipio de Popayán llamó en garantía a La Previsora S.A., Compañía de Seguros a fin de que intervenga en el proceso para que ante una eventual sentencia condenatoria indemnice los daños y perjuicios ocasionados dentro de los parámetros establecidos en el contrato de seguro establecido en las Pólizas N° 3000103⁸ con vigencia desde el 29 de abril de 202 al 28 de junio de 2021 y 1001088⁹ con vigencia desde el 29 de abril de 202 al 28 de junio de 2021.

Lo mismo realizó el CDA frente a la Aseguradora Solidaria de Colombia con fundamento en la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 435-80-994000000367 vigente desde 03/09/2020 a 03/09/2021.

Bajo este orden de ideas el juzgado observa que las solicitudes cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 225 del CPACA, por tanto el Despacho admitirá los llamados en garantía.

Por lo anterior se

DISPONE

PRIMERO. – Admitir el llamamiento en garantía formulado por el Municipio de Popayán a La Previsora S.A., Compañía de Seguros con sustento en las pólizas de seguro de responsabilidad N° 3000103 y 1001088, según lo expuesto.

SEGUNDO. – Admitir el llamamiento en garantía formulado por Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Limitada a la Aseguradora Solidaria de

⁸ C02 Llamados garantía – 01 Municipio Popayán a La Previsora – 01 Llamamiento en garantía – folio 16.

⁹ C02 Llamados garantía – 01 Municipio Popayán a La Previsora – 01 Llamamiento en garantía – folio 78.

Expediente No: 19 001 33 33 006 2023 00105
Demandante: Harlen Francisco Beltrán Llantén y otros
Demandado: La Nación – Fiscalía General de la Nación y Otros
Medio de control: Reparación Directa.

Colombia con fundamento en la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 435-80-994000000367 vigente desde 03/09/2020 a 03/09/2021, según lo expuesto.

TERCERO: Notificar personalmente la presente providencia, la demanda sus anexos y la admisión a La Previsora S.A., Compañía de Seguros y a la Aseguradora Solidaria de Colombia en calidad de llamados en garantía, a través del buzón de correo electrónico registrado para recibir notificaciones judiciales.

La notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo disponen los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021 y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. - Correr traslado a las llamadas en garantía por el término de quince (15) días (inciso 2 del artículo 225 del CPACA), lapso que empezará a correr desde el día siguiente al vencimiento de los dos (02) días hábiles posteriores al envío del mensaje de datos de notificación personal (artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

QUINTO. - Notificar la presente providencia por estados electrónicos, insertándola en la publicación que se haga para el efecto y REMÍTASE un mensaje de datos al correo electrónico aportado por las partes e intervinientes,

Parte actora: ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com

Parte demandada: notificacionesjudiciales@popayan.gov.co;
salile9@hotmail.com ; secretariatransito@popayan.gov.co ;
amparo.jimenez@fiscalia.gov.co ; decau.notificacion@policia.gov.co ;
cdapopayan@hotmail.com ; agencia@defensajuridica.gov.co ;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ;
amorzoc@procuraduria.gov.co ;

ASEGURADORAS: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co;
notificaciones@solidaria.com.co;

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA-2312068 el uso del aplicativo SAMAI en la jurisdicción contenciosa administrativa es OBLIGATORIO, por lo tanto, los memoriales, peticiones de los procesos judiciales, deberán ingresarlos a través de la ventilla virtual del aplicativo SAMAI, (circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024 <http://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ.